

ANÁLISIS jurídico del BOE de 1/04/2020

Se analizan por separado los dos RD-Leyes publicados hoy, dividiendo el primero, por su extensión, en tres bloques que aglutinan las medidas que resultan de interés para nuestro colectivo, a fin de proporcionar una guía útil para el manejo de la información relevante.

PRIMERO.- RDL 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el *ámbito social y económico* para hacer frente al COVID-19.

BLOQUE 1: DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA PARA FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES: ARRENDAMIENTOS, HIPOTECAS Y SUMINISTROS

Para poder acceder a cualquiera de las medidas contempladas en el RDL 11/2020 de 31 de marzo y que a continuación se contemplan, se debe acreditar estar en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia del COVID-19.

- PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIO:

- En los procesos de desahucio en los que se acredite la **situación de vulnerabilidad**, el Letrado de la Administración de Justicia comunicará a los Servicios Sociales competentes a fin de que adopten las medidas necesarias y se suspenderá el lanzamiento de la vivienda.

- Si esta **suspensión afecta a los arrendadores** que se encuentran en la **misma situación vulnerable**, el Letrado de la Administración de Justicia también lo comunicará a los Servicios Sociales para establecer el plazo de suspensión del lanzamiento y las medidas de protección social.

- RESPECTO A LOS CONTRATOS DE VIVIENDA HABITUAL:

- Para los contratos vencidos podrá aplicarse una prórroga extraordinaria del plazo por un periodo máximo de 6 meses. La prórroga debe ser aceptada por el arrendador.

- Pero si el arrendador es una empresa pública o un gran tenedor (más de 10 inmuebles exceptuando trasteros y garajes) se puede solicitar el aplazamiento temporal del pago de la renta que se aplicará automáticamente, siempre que no se hubiera alcanzado acuerdo voluntario y el arrendador tiene un plazo de 7 días para optar entre una de estas dos opciones: reducir la renta un 50% o una moratoria en el pago de la renta. En ambos casos, la prórroga puede solicitarse desde el estado de alarma, prorrogándose mes a mes, pero el plazo máximo de la misma es 4 meses.

- Si la persona accede al programa de ayudas transitorias de financiación se levanta la moratoria y el fraccionamiento.

- REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA CONSIDERAR A LA PERSONA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA:

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los

ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

2. se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con

independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

3. No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión *mortis causa* sin testamento. Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

- DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE PARA ACREDITAR LA VULNERABILIDAD:

a) En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

c) Número de personas que habitan en la vivienda habitual:

i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

e) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

2. Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letra a) a d) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

- PROGRAMA DE AYUDAS VIVIENDA:

- Se incorpora al Plan Estatal de la Vivienda 2018-2021 un nuevo programa llamado “Programa de ayudas para minimizar el impacto socio-económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

La ayuda concedida puede ser revisada con posterioridad a su concesión por la Administración para comprobar si se cumplen los requisitos necesarios o, en caso contrario, exigir su devolución o reintegro.

- **Se sustituye el programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual por el nuevo programa de ayuda a las víctimas**

de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Para facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa las personas referidas antes y las administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a aquellas personas y por cuenta de las mismas.

Las ayudas concedidas del programa que se sustituye se mantienen en los plazos y cuantía que fueron concedidas.

- REQUISITOS PARA PODER ACOGERSE A LA MORATORIA HIPOTECARIA :

- a) Estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
 - i. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
 - ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.

iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.

c) Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, A tal fin, se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria, entendida como la suma de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

se entiende por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento

familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA ACOGERSE A LA MORATORIA:

a) En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

b) En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

c) Número de personas que habitan la vivienda:

i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

d) Titularidad de los bienes:

i. Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

ii. Escrituras de compraventa de la vivienda habitual, de la vivienda en alquiler, o del inmueble afecto a la actividad económica y de concesión del préstamo o préstamos con garantía hipotecaria en el caso de que se solicite una moratoria de la deuda hipotecaria.

e) En el caso de que se solicite la moratoria de la deuda hipotecaria por el préstamo hipotecario por una vivienda en alquiler, deberá aportarse el correspondiente contrato de arrendamiento.

f) Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

2. Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a e) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

*** Una vez realizada la solicitud de moratoria, la entidad acreedora tiene 15 días para implementarlo. No se requiere acuerdo de las partes pero debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los gastos corren a cargo del acreedor. Se formalizará en la Notaria cuando se levante el estado de alarma.

- CONTRATOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA:

Se suspenden las obligaciones si se solicita hasta un mes después de la finalización del estado de alarma. Produce efectos desde que se presenta la solicitud, no requiere acuerdo entre las partes (lo mismo que la moratoria hipotecaria).

El plazo de suspensión es de 3 meses. Durante este plazo no se puede exigir el pago de las cuotas.

- GARANTÍA DE SUMINISTROS

Mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.

BLOQUE 2: MEDIDAS SOCIO-LABORALES: EMPLEADAS DE HOGAR, CUENTA AJENA, AUTÓNOMOS/AS, FAMILIAS Y CONSUMIDORES.

Las detallamos en un esquema visual:

1.-TRABAJADORES EN EL SISTEMA ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD:

Se crea un **SUBSIDIO EXTRAORDINARIO TEMPORAL** de percepción mensual, ante la falta de actividad; la reducción de las horas trabajadas o la extinción del contrato como consecuencia del COVID-19 .

Importe: sean uno o varios los trabajos que se realicen, consistirá en el de una cuantía de hasta el 70 por ciento de la base reguladora y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Compatibilidad: con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo y con el límite de ingresos hasta el importe del SMI.

Incompatibilidad: incompatible con el subsidio por incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

2.- TRABAJADORES TEMPORALES: Se crea un **SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL**, para las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido después de declarado el estado de alarma, un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas. Se incluyen los contratos de interinidad, formativos y de relevo.

Duración: La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable.

Importe: consiste en una ayuda mensual del 80 % del IPREM mensual vigente.

Incompatibilidad: incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

3.- PEQUEÑAS EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

1.- Se faculta a la TGSS previa solicitud del interesado, a otorgar **MORATORIAS** por un plazo de 6 meses, sin intereses, para las cotizaciones de las empresas comprendidas entre los **meses de de abril y junio de 2020** y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre **mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos de ingreso de los períodos afectados por la moratoria.

La concesión se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud y no es aplicable a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta,

2.- **APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL:** Las empresas y los trabajadores autónomos podrán solicitar el **APLAZAMIENTO** en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo período de ingreso comprenda entre los meses de abril y junio de 2020, aplicándose un interés reducido el 0,5 %.

La solicitud de aplazamiento deberá efectuarse antes de que transcurran los 10 primeros días naturales del plazo de ingreso.

4.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

1.- Resolución contractual: Los consumidores y usuarios que como consecuencia del estado de alarma se vean afectados en el cumplimiento de sus contratos, ya sean de compraventa de

bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, podrán resolver el contrato sin penalización por ello o bien recibir un bono o vale sustitutorio a su elección.

En el caso de prestaciones de servicio de tracto sucesivo, la empresa prestadora de servicios se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes.

2.- En cuanto a los **contratos de viaje combinado**, que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono y transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado.

El reembolso deberá realizarse en el plazo de 60 días.

5.- SUMINISTROS

1.- En cuanto a los suministros de electricidad como de gas natural, excepcionalmente y mientras dure el estado de alarma se permite a los trabajadores autónomos y a los consumidores reducir las tarifas o suspensión del contrato de suministro.

Los trabajadores autónomos podrán solicitar el llamado bono social.

Tras la finalización del estado de alarma, tendrán un plazo de tres meses para reactivar el servicio o modificar la tarifa a la situación inicial sin penalización.

2.- Suspensión de la facturación: Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los trabadores autónomos podrán solicitar la suspensión de la facturación de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.

Una vez finalizado dicho estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán en los siguientes períodos de facturación, sin que en este caso puedan cambiar de comercializadora del suministro hasta que no se haya completado la regularización.

6.- FONDO DE CONTINGENCIA: Se crea un fondo de contingencia generado por la partida de las disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades del sector público con el fin de paliar los efectos de esta situación excepcional destinado adoptar medias en el empleo, en las personas y sectores más afectados, o para atender cualquier gasto que sea necesario para reforzar las capacidades de respuesta a esta crisis derivada del COVID-19.

7.- LIMITACIÓN DE LA COMUNICACIONES COMERCIALES JUEGOS DE AZAR para evitar conductas de consumo compulsivo, incluso patológico se limitan las comunicaciones comerciales que realizan los operadores de juego de ámbito estatal, incluyendo a las entidades designadas para la comercialización de los juegos de lotería.

8.- CREACIÓN DE FONDOS: los ingresos derivados de la cotización por formación profesional obtenidos en el ejercicio 2020, podrán destinarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo.

9.- PLAZOS ADMINISTRATIVOS: comenzarán a computarse desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

En el ámbito tributario recursos de reposición o reclamaciones previas administrativas, tanto en el ámbito local como en el estatal, el plazo empezará a computarse a partir del día 30 de abril de 2020.

10.- COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO OCESA DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA: Es compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir.

Durante el tiempo que permanezca el estado de alarma no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos.

Esta compatibilidad también será de aplicación a los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a 14 de marzo de 2020.

BLOQUE 3: SUBVENCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS.

3.1.- SUBVENCIONES (ART. 54)

Artículo 54. *Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas.*

1. En los **procedimientos de concesión de subvenciones**, las **órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **que ya hubieran sido otorgadas** en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 **podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.**

ESTE PRECEPTO SE APLICA A LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDEN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA, por tanto SE AMPLIAN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN (para nosostr@s) y de COMPROBACIÓN (y POSTERIOR pago) para la Administración.

BASTARÁ CON justificar la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma **así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación.**

SERÁ LA ADMINISTRACIÓN QUIEN DICTARÁ EL INSTRUMENTO QUE ACUERDE LA AMPLIACIÓN.

ESTE PRECEPTO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA UN MES DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

2. También podrán ser modificadas, **a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior.**

ESTE PRECEPTO SE APLICA A LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (no tiene porqué afectar al Decreto de concesión directa de Programas pendiente de pago).

No obstante, en el caso de que **el objeto de la subvención sea la FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE UNA ENTIDAD, EL PLAZO DE EJECUCIÓN establecido inicialmente NO PODRÁ SER MODIFICADO.**

NOTA: La adopción de estas modificaciones no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el RD Ley del estado de alarma: **SIGUEN SUSPENDIDOS.**

3.2.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS ENTIDADES.

Modificación del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Nos afecta en:

- A) **REUNIONES:** Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las

asociaciones y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. **LA MISMA REGLA SE APLICA A LA ASAMBLEA.** Las sesiones se entienden celebradas en la sede social de la Entidad.

B) ACUERDOS: Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. **LA MISMA REGLA SERÁ DE APLICACIÓN a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.**

C) CUENTAS ANUALES: (QUIEN TENGA OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS). La obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el **plazo de tres meses** a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles, **queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.** No obstante lo anterior, **será válida la formulación** de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica **durante el estado de alarma** pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

3.3.- OTRAS MEDIDAS.

1.- El Real Decreto-Ley permite **que los empleados públicos, sin modificación de sus circunstancias laborales, puedan realizar tareas distintas** a las de su puesto de trabajo y apoyar voluntariamente aquellas áreas y actividades de carácter sanitario, sociosanitario, de empleo, para la protección de colectivos vulnerables y aquellas otras que requieran un refuerzo en materia de personal como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19.

Del mismo modo, **se habilita a que el personal sanitario jubilado pueda retornar al trabajo, compatibilizando su actividad con la percepción de su pensión.**

2.- Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo el Gobierno, en todo caso en el plazo máximo de 15 días, **APROBARÁ**

un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

3.4.- PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.- (DE TODOS LOS BOE)

Hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del, salvo que tuvieren señalado expresamente un plazo más amplio y sin perjuicio de nuevas prórrogas por RD Ley.

SEGUNDO.- RDL 12/2020 de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.

El RD 463/2020, de 14 de marzo, prevé una serie de medidas de carácter excepcional que afectan a toda la colectividad, pero hay un sector que requiere de una tutela especial al pertenecer al colectivo de personas vulnerables que es el de las víctimas de violencia DE GÉNERO/INTRAFAMILIAR.

A.- SITUACIÓN ACTUAL: CONJUNTO DE MEDIDAS BÁSICAS ADOPTADAS HASTA LA FECHA y DE MEDIDAS VIGENTES EN NUESTRA CCAA, desarrolladas a través de Instrucciones VICIPI y Conselleria de Justicia:

- **NO SUSPENSIÓN** a pesar del estado de alarma de los plazos procesales que afectan a las víctimas de violencia de género en lo que respecta a las órdenes de protección, con la consiguiente obligación del Juez de resolver en el plazo de 72 horas así como en lo que atañe a la adopción de medidas cautelares.
- Los servicios de **orientación y asistencia jurídica gratuita** en favor de las víctimas de violencia de género previstos en la Ley Orgánica siguen funcionando coordinados por la Junta de Gobierno de los Colegios de Abogados.
- **PROTOCOLO** del Ministerio de IGUALDAD a través del cual se informa básicamente:

1.- de la operatividad del teléfono 016 habilitado por el Ministerio para poder informar de las dudas de las víctimas de violencia machista y a través del correo que se proporciona mediante el cual se puede solicitar información sobre recursos disponibles .

2.- Apoyo psicológico mediante Whatsapp 682916136 / 682508507

3.- Se mantienen los teléfonos de emergencia gratuita, con carácter general el 112, el de la Policía Nacional 091 y el de la Guardia Civil 062

- Se **mantiene** el servicio **ATENPRO**

- **CRITERIOS UNIFICADOS para régimen de comunicación y estancia de menores** en casos de violencia de género (FISCALÍA Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE VIOLENCIA de la Comunitat)

- **No quedan suspendidas las prestaciones económicas** reconocidas en favor de las víctimas de violencia de género.

- **NO SE SUSPENDE EN NUESTRA COMUNITAT LA ACTIVIDAD DE la Red de Centros de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género**, con el fin de poder prestar los servicios indispensables para la atención a las mujeres víctimas de violencia machista así como a sus hijos e hijas, aunque este servicio se prestará prioritariamente de manera telefónica. Solo en casos urgentes e imprescindibles se atenderá de manera presencial, siempre cumpliendo con las normas higiénicas, de distancia de seguridad y protección determinadas por las autoridades sanitarias.

En los casos en que la situación así lo requiera, o que la circunstancia del confinamiento domiciliario decretado por el COVID-19 pueda suponer un peligro mayor para las mujeres víctimas de la violencia de género y sus hijos que viven con su agresor, **se derivarán los casos inmediatamente a los centros de emergencia o centros de recuperación integral**, independientemente de que exista o no denuncia previa.

(PARA MÁS INFO DE RECURSOS DISPONIBLES ESPECÍFICOS PARA MUJERES CON DISCAPACIDAD EN NUESTRA COMUNITAT, WEB MUJERES CERMI).

B.- El RDL tiene un doble OBJETO:

1.- ARTICULAR las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección y asistencia, eliminando los obstáculos que puedan dificultar o imposibilitar el acceso de las víctimas a los medios habituales de asistencia integral, comunicación y denuncia de situaciones de violencia de género; o que incluso disponiendo de tales medios puedan encontrarse con que los servicios de asistencia no estén disponibles o no lo estén al nivel habitual de atención.

La mayoría ya estaban decretadas en la Comunitat.

2.- EXCEPCIONAR, una vez se reúna la Conferencia Sectorial que decide la transferencia a cada CCAA, de LA APLICACIÓN DEL art. 86 de la Ley Gral Presupuestaria (1) al RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN A LAS CCAA DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, a fin de evitar el descuento de sus remanentes no comprometidos (remanentes de 2018 que pudieron aplicar en 2019 y cantidades NO ejecutadas y no comprometidas a 31/12/2019) en la transferencia final, ASÍ COMO (2) al RÉGIMEN DE LIBRAMIENTOS DE LOS CRÉDITOS A TRANSFERIR, facilitando la ejecución de los fondos transferidos en los últimos trimestres del año (se abonan por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre).

Oxigenará y agilizará el reparto de fondos, lo que beneficia a todas las CCAA.

- MEDIDAS DEL RDL PARA CUMPLIR EL PRIMER OBJETIVO:

1.- OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR con las mismas características que los que se venían prestando con anterioridad a la declaración del estado de alarma y, en su caso, adaptando su prestación a las necesidades excepcionales derivadas de este. la prestación de los **servicios de:**

- **información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea,** dirigidos a las víctimas de violencia de género,

- **servicio Telefónico de Atención y Protección** para víctimas de la violencia de género (**ATENPRO**),

-**asistencia social integral,** consistentes en orientación jurídica, psicológica y social destinadas a las víctimas de violencia género, que viniesen funcionando con anterioridad a la declaración del estado de alarma

La adaptación deberá tener en cuenta la situación de permanencia domiciliaria y prever alternativas a la atención telefónica, a través de medios como la **mensajería instantánea**

para la asistencia psicológica o la alerta con geolocalización para la comunicación de emergencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **Servicios de acogida:** centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

2.- CUANDO LA RESPUESTA DE EMERGENCIA CONLLEVE EL ABANDONO DEL DOMICILIO para garantizar la protección de la víctima y de sus hijos e hijas, se procederá al **ingreso en los centros citados**, que serán equipados con equipos de protección individual.

3. CUANDO SEA NECESARIO PARA GARANTIZAR LA ACOGIDA DE VÍCTIMAS Y DE SUS HIJOS E HIJAS en riesgo, las Administraciones Públicas competentes podrán **disponer el uso de los establecimientos de alojamiento turístico**,

4.- Las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento y prestación del SERVICIO DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PENAS DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (COMETA), dictando al efecto las instrucciones necesarias a las empresas prestadoras de los servicios.

ESTA GESTIÓN YA SE ESTABA REALIZANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL COVID19 COORDINADA POR LA PRESIDENTA DEL TSJCV: AHORA ES OBLIGATORIO.

5.- CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN e inserción de las mismas, o de sus mensajes, anuncios y comunicaciones, en los medios de comunicación social de titularidad pública y privada

- MEDIDAS DEL RDL PARA CUMPLIR EL SEGUNDO OBJETIVO:

1.- Con carácter excepcional, limitado exclusivamente a las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las comunidades autónomas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, o los que resulten equivalentes en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, **SE EXCEPCIONA LA APLICACIÓN de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a los remanentes no comprometidos resultantes al final del ejercicio.**

Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente **resulta suprimida** en el presupuesto del ejercicio siguiente, **se destinará aquel en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior** y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

2.- Las CCAA y las Entidades Locales podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género a poner en marcha todos los proyectos o programas preventivos y asistenciales que se recogen en este Real Decreto-ley, así como cualquier otro que, en el contexto del estado de alarma, tenga como finalidad garantizar la prevención, protección y la atención frente a todas las formas de violencias contra las mujeres.

(PERO NO SABEMOS CUANDO SE REUNIRÁ LA CONFERENCIA SECTORIAL DE IGUALDAD PARA DETERMINAR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDEN A CADA CCAA, UNA VEZ PRESENTADAS A 31/03 TODAS LAS JUSTIFICACIONES DEL AÑO ANTERIOR).